



## CAPÍTULO 2

### DEFINICIONES GENERALES

#### Artículo 2.1: Definiciones de Aplicación General

Para los efectos de este Acuerdo, a menos que se especifique algo diferente:

**Acuerdo** significa el Acuerdo de Asociación Económica Integral entre Chile e Indonesia (IC-CEPA).

**Acuerdo de la OMC** significa el *Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio*, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994.

**Acuerdo de Valoración Aduanera** significa el *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo de la OMC.

**Acuerdo MSF** significa el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo de la OMC.

**Acuerdo OTC** significa el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio contenido en el Anexo 1A del Acuerdo de la OMC.

**Acuerdo sobre Salvaguardias** significa el *Acuerdo sobre Salvaguardias* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo de la OMC.

**arancel aduanero** incluye cualquier arancel y cargo de cualquier tipo aplicado en relación con la importación de una mercancía, pero excluye:

- (a) cargos equivalentes a impuestos internos, incluyendo los impuestos al consumo, impuestos sobre las ventas e impuestos sobre mercancías y servicios aplicables de conformidad con los compromisos de cada Parte conforme al párrafo 2 del Artículo III del GATT 1994;
- (b) derechos antidumping o compensatorios o derechos de salvaguardia aplicados en conformidad con el Capítulo 8 (Defensa Comercial); o
- (c) derechos u otros cargos que estén limitados en cuanto a monto al costo aproximado de los servicios prestados y que no representen una protección directa o indirecta de mercancías domésticas o impuestos a las importaciones para fines fiscales.

**Autoridad Aduanera** significa la autoridad que, conforme a la legislación de cada Parte, es responsable de la administración y aplicación de su legislación aduanera:



- (a) en el caso de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, o su sucesor; y
- (b) en el caso de Indonesia, la Dirección General de Aduanas e Impuestos, Ministerio de Finanzas, o su sucesora.

**Comisión** significa la Comisión Conjunta IC-CEPA establecida conforme al Artículo 11.1 (Comisión Conjunta IC-CEPA).

**días** significa días calendario, incluidos fines de semana y feriados públicos.

**existente** significa vigente a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

**GATT 1994** significa el *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo de la OMC.

**medida** significa cualquier medida adoptada por una Parte, ya sea en forma de una ley, regulación, norma, procedimiento, decisión, cualquier acción administrativa o en cualquier otra forma.

**mercancía originaria** significa mercancía que cumple con los requisitos para ser calificada como mercancía originaria de acuerdo con las reglas de origen especificadas en el Capítulo 4 (Reglas de Origen).

**partida** significa los primeros cuatro dígitos del número de clasificación arancelaria conforme al Sistema Armonizado (SA).

**persona** significa una persona natural o una persona jurídica.

**persona de una Parte** significa una persona natural o una persona jurídica de una Parte.

**Sistema Armonizado (SA)** significa el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías* regido por el *Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección, Notas de Capítulo y sus modificaciones, adoptado e implementado por las Partes en sus respectivas leyes arancelarias.

**subpartida** significa los primeros seis dígitos en el número de clasificación arancelaria conforme al Sistema Armonizado (SA).

**trato arancelario preferencial** significa la tasa arancelaria aplicable conforme a este Acuerdo a una mercancía originaria.

**territorio** significa:

- (a) en el caso de Chile, el territorio, el espacio marítimo y el espacio aéreo



bajo su soberanía, y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción conforme al derecho internacional y su legislación interna; y

- (b) en el caso de Indonesia, los territorios, aguas interiores, aguas del archipiélago, mar territorial, incluido el lecho marino y su subsuelo, y el espacio aéreo sobre dichos territorios y aguas; asimismo, la placa continental y la zona económica exclusiva en que Indonesia tiene soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, según lo definido en sus leyes y en conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982.

**OMC** significa la Organización Mundial del Comercio.